



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0398-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 06/06/2018

PALABRAS CLAVE: selección de candidaturas

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veintisiete de febrero, el Comité Estatal convocó a participar en la selección de candidaturas de las posiciones uno y dos de la lista estatal de diputaciones locales de representación proporcional. . El primero de marzo, la Comisión Permanente Estatal aprobó la candidatura de Rubén Guajardo Barrera y Maximino Jasso Padrón como diputados, propietario y suplente, respectivamente, a ocupar una de las dos primeras posiciones de la lista. El cinco de marzo, Oscar Eduardo García Nava interpuso medio de impugnación partidista, a fin de controvertir la aprobación de las candidaturas mencionadas. El veinticinco de marzo, la Comisión Jurisdiccional confirmó las candidaturas. El veintisiete de marzo, la Comisión Permanente Nacional designó a Rubén Guajardo Barrera y Maximino Jasso Padrón, como integrantes de la fórmula dos de la lista mencionada. El treinta de marzo, el recurrente promovió juicio ante el Tribunal de San Luis Potosí, a fin de controvertir la resolución partidista. El siete de mayo, ese órgano jurisdiccional confirmó la determinación de la Comisión Jurisdiccional. El recurrente promovió juicio ciudadano para impugnar la sentencia del Tribunal de San Luis Potosí. El primero de junio, la Sala Monterrey confirmó esa determinación. El cuatro siguiente, el recurrente impugnó la sentencia de Sala Monterrey. Mediante acuerdo de la Magistrada Presidenta, se integró el expediente SUP-REC-398/2018.

La Sala Superior afirma que el recurso es improcedente porque en modo alguno se actualiza un supuesto de procedencia del recurso de reconsideración. Lo anterior, porque la Sala Monterrey nunca realizó algún estudio de constitucionalidad, a partir del cual pueda ser procedente la reconsideración.

Por lo expuesto la Sala Superior desecha la demanda del recurso de reconsideración.